

171775
R. Dir. 243/3.921
AAn/vs

Ref.: LUMARY S.A. SOLICITA RENOVACIÓN DEL LOCAL DE 200 M² UBICADO EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DEL MUELLE DE ULTRAMAR EN PUERTO DE COLONIA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 719/3.901 DE FECHA 22/11/2017 (ACCEDER). OTORGAR.

Nueva Palmira, 17 de abril de 2018.

VISTO:

La nota presentada por la firma Lumary S.A.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada nota se solicita la renovación del local de 200 m², que se encuentra ubicado en la planta baja del edificio del Muelle de Ultramar (Depósito mercaderías de Free Shop) en el Puerto de Colonia, otorgado por Resolución de Directorio 719/3.901 de fecha 22/11/2017.
- II. Que la División Desarrollo Comercial informa que:
 - ✓ se le aplicó una tarifa de USD 4,27/m²/mes, equivalente a la tarifa de almacenaje establecida en el ítem 2.2.2 Servicio de Depósito Decreto del Poder Ejecutivo 40/007.
 - ✓ el citado petitorio se encuentra enmarcado en La Ley de Puertos N° 16.246 reglamentada por el mencionado Decreto (Artículos 51° y 52°), y el Decreto del Poder Ejecutivo 382/009 que extiende el plazo del permiso a 5 años.
 - ✓ la empresa Lumary S.A. aceptó las condiciones establecidas en la citada Resolución a través de una nota adjunta al presente expediente.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Departamento Colonia informa que no presenta ninguna objeción para que se autorice la renovación solicitada.
- II) Que la firma Lumary S.A. se encuentra habilitada como operador portuario en el Puerto de Colonia.
- III) Que habiéndose cumplido las publicaciones en el Diario Oficial y el diario El Observador los días 5 y 6 de marzo del 2018 respectivamente y finalizado el plazo de presentación, no se presentaron interesados.
- IV) Que la División Desarrollo Comercial teniendo en cuenta que el local no es necesario para otros fines, se expide favorablemente en acceder al petitorio de la firma Lumary S.A. y renovarle por el plazo de 1 año, el que podrá prorrogarse automáticamente por única vez por un máximo de un año adicional, el permiso del local de 200 m² dentro del edificio del muelle ultramar para depósito del Free Shop. Por dicha área se sugiere mantener la tarifa de USD 4,27/m²/mes, en virtud la política tarifaria de ANP.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.921, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Otorgar – supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas - el permiso de ocupación a la firma Lumary S.A. del local de 200 m² ubicado en la planta baja del edificio del Muelle de Ultramar (ex-salón de Aduana- Depósito mercaderías de Free Shop) en el Puerto de Colonia, que fuera otorgado originalmente por la Resolución de Directorio 356/3.874 de fecha 15/07/2015 y que fue prorrogado por Resolución de Directorio 772/3.851 de fecha 23/11/2016 de acuerdo a las siguientes condiciones:

1º Objeto

Prestar servicios de almacenaje a la mercadería en el marco de la Ley N° 16.246 y sus Decretos reglamentarios en régimen de Puerto Libre.

2º Plazo.

El plazo del permiso será de 1 (un) año, contado a partir de la entrega del área, el que podrá prorrogarse automáticamente por única vez por un máximo de un año adicional. Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de esta ANP de revocar el permiso en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna en virtud de su carácter precario de conformidad con lo previsto en el Artículo 50º del Decreto 412/992.

3º Canon.

El canon mensual que abonará Lumary S.A. será de USD 4,27 m2/mes (dólares estadounidenses cuatro con veintisiete centavos por metros cuadrado por mes) a mes adelantado, facturándose según mes calendario, con excepción del período mensual inicial y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales. El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por esta ANP el Permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable.

4º Responsabilidad del Permisario.

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el área que integra el permiso serán responsabilidad del Permisario.

La Administración Nacional de Puertos en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el Área objeto del presente permiso.

La Administración Nacional de Puertos no será responsable por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de las obligaciones del permisario.

El Permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como por los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el área permisada como consecuencia de una operación negligente, aun fuera del Recinto Portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

5º Cumplimiento de la normativa vigente.

El Permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

6º Cumplimiento Habilitación de Bomberos

La firma Lumary S.A deberá mantener vigente la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que las áreas requieran y procederá a entregar una copia a esta Administración Nacional de Puertos.

7º Tributos y Consumos

Será por cuenta y cargo del Permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de servicios telefónicos, telemáticos, y otros.

Será responsabilidad del Permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de la Administración.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

8º Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil e Incendio.

El Seguro de Responsabilidad Civil, así como también el seguro de incendio y aquellos seguros que cubran los riesgos de responsabilidad civil de los equipos del Permisario estarán a su exclusivo cargo, debiendo estar vigentes hasta la devolución a la A.N.P. de los bienes objeto del permiso. En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del Permisario y si judicialmente se le obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

A la fecha de inicio de la presente prórroga deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica, un seguro de responsabilidad civil por un monto de que U\$S 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) que cubra todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la operaciones que se realicen en los bienes objeto del permiso o sus zonas adyacentes, a las personas o bienes de la ANP o de terceros. La póliza deberá incluir como asegurados al permisario y a la ANP. A los efectos de evitar una doble cobertura, el seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia, podrá ser el mismo contratado a los efectos de la habilitación de la empresa Lumary S.A. como operador portuario, debiendo presentar un endoso de la póliza que detalle que sin perjuicio de su calidad de operador portuario Lumary S.A. prestará además servicios portuarios en calidad de permisario, con detalle de los servicios a realizar, el lugar donde se realizará la actividad y el aumento de cobertura que corresponda, si el monto del seguro de operador fuere insuficiente para cumplir las exigencias de esta resolución.

Si los seguros actualmente contratados o los que se contraten, tienen un plazo de vigencia que no cubre la totalidad del período del permiso, deberán ser renovados sucesivamente hasta hacerlo. Con una antelación de por lo menos 30 días hábiles a los respectivos vencimientos, el permisario deberá presentar un certificado emitido por la empresa aseguradora que acredite la aceptación de su solicitud de renovación en la modalidad previo pago. El propio día de vencimiento de la póliza o el primer día hábil siguiente, si el vencimiento fuera en día inhábil, el permisario presentará la póliza correspondiente a dicha renovación y el recibo de pago total de su premio.

El Permisario deberá concurrir a la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, a efectos de obtener la aprobación de cualquiera de los documentos relativos a seguros, a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio, así como dar cuenta a dicha repartición del Seguro que ampara sus maquinarias y/o equipos.

La ANP podrá disponer, sobre bases razonables, el ajuste del capital del seguro de responsabilidad civil, en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica. En ese caso, el permisario dispondrá de un plazo de 10 (diez) días a contar del día siguiente a la notificación por ANP en tal decisión, para presentar ante la Unidad Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de la respectiva póliza y el recibo de pago contado correspondiente, si dicha modificación implicara un aumento en el premio.

Todos los servicios que el Permisario preste serán por su cuenta y riesgo. La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el área otorgada y zonas adyacentes.

9º Garantía

A la fecha de inicio del presente permiso, el permisario deberá haber depositado en la Unidad Tesorería de la ANP una garantía en cualquiera de las modalidades admitidas por el TOCAF/2012, por un monto de U\$S 3.000

(dólares estadounidenses tres mil) que garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la presente resolución. Su vigencia no podrá ser inferior a un año. El plazo de la misma deberá extenderse hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del permiso. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización del plazo precitado, el permisario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. El contralor de esta exigencia será efectuada por la División Desarrollo Comercial (Unidad Gestión de Operadores). En los casos en que el permisario opte por la modalidad de póliza de seguro de fianza el contralor y aceptación se realizará de consuno entre la nombrada oficina y la Unidad Asesoría Técnica.

10° Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del Canon por el Permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

11° Obras de Conservación.

El Permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones o el simple transcurso del tiempo, de acuerdo al cronograma que se acuerde con el Departamento Colonia de la ANP.

El permisario se obliga a registrar las obras que realice, en el Banco de Previsión Social, previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos, presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante el Departamento competente. Procederá en igual forma, en la eventualidad de que ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

El Permisario no será responsable por el lógico deterioro que afecte a las instalaciones como consecuencia del simple transcurso del tiempo y por la normal ejecución de las operaciones con mercadería que allí se realicen y que contempla el almacenaje de la misma.

12° Causas de revocación

De conformidad con el Artículo 50° del Decreto 412/992 la Administración podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

13º Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del local permisado con las obras incorporadas por el permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al Permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el Permisario no actuara en consecuencia, la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez vencido el plazo de la presente prórroga, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción del local permisado por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

2. Disponer que la firma Lumary S.A. será responsable de las comunicaciones informáticas a la Dirección Nacional de Aduanas.
3. Encomendar al Área Operaciones y Servicios - Departamento Colonia de consuno con el Área Jurídico Notarial la entrega del área referida, confeccionando el acta correspondiente.

Librar nota a la Dirección Nacional de Aduanas.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Tramites.

Vuelto, cursar a la Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.